



Resolución derivada del Acuerdo O-04/2025-02 de la
4ª. Sesión Ordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el 24 de abril de 2025

RESOLUCIÓN

Derivado del Acuerdo O-04/2025-02 tomado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 24 de abril de 2025, dicho órgano colegiado de este Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNNMVS), procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La Subdirección de Recursos Materiales, mediante oficio número INNN-DG-DA-SRM-372-2025, remitió a los miembros de este órgano colegiado, la respuesta a la solicitud de información número de folio **330020425000722**, en la que la persona solicitante requirió el oficio INNN-DG-DA-SRM-372-2025, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo que dio origen al mismo (debiendo incluir su constancia de notificación), relacionados con un Juicio de Amparo tramitado ante el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, radicado bajo el expediente número 400/2025, y por la cual dicha Subdirección clasificó esa información como reservada, con fundamento en el artículo 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*Ley General*). Lo anterior en virtud de que los registros documentales solicitados, se encuentran relacionados con un juicio de amparo que fue notificado por la autoridad judicial a esta Entidad con fecha 08 de abril de 2025 y que se encuentra en la etapa de ofrecimiento de informes previo y justificado, esto es, se trata de un procedimiento vigente, que no ha causado estado; esto a efecto de contar con la aprobación por parte del Comité de Transparencia de la clasificación realizada.
- II. Al oficio número INNN-DG-DA-SRM-372-2025 se acompaña la Prueba de Daño que justifica la clasificación realizada por la Subdirección de Recursos Materiales, en atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la *Ley General*.
- III. Con fecha 24 de abril de 2025, se celebró la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del INNNMVS, con la finalidad de deliberar la solicitud de la Subdirección de Recursos Materiales y revisar la clasificación como reservada de la información consistente en el oficio INNN-DG-DA-SRM-372-2025, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo que dio origen al mismo, incluida la constancia de notificación, así como la Prueba de Daño propuesta, en atención a los siguientes:



Resolución derivada del Acuerdo O-04/2025-02 de la
4ª. Sesión Ordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el 24 de abril de 2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del INNNMVS es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40, fracción II y 139 de la *Ley General*.

SEGUNDO.- Que la Subdirección de Recursos Materiales remitió a la Unidad de Transparencia, oficio por medio del cual somete a las personas integrantes de este órgano colegiado, el oficio INNN-DG-DA-SRM-372-2025, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo que dio origen al mismo, incluida la constancia de notificación, documentos que se encuentran relacionados con un juicio de amparo que fue notificado por la autoridad judicial a esta Entidad con fecha 08 de abril de 2025 y que se encuentra en la etapa de ofrecimiento de informes previo y justificado, por lo que los mismos no pueden hacerse del conocimiento de la persona solicitante y del público en general, razón por la que se clasifica como reservada, con fundamento en el artículo 112, fracción XI de la *Ley General*. De igual forma se proporcionó la Prueba de Daño que justifica la clasificación realizada, para someterla al análisis y aprobación correspondiente de este Comité.

TERCERO.- Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como reservada por la unidad administrativa responsable, y del análisis de la misma y de la Prueba de Daño propuesta se verifica lo siguiente:

P

La clasificación de la Subdirección de Recursos Materiales cumple con lo establecido en el artículo 106 de la *Ley General*, segundo y tercer párrafos, que señalan:

"Artículo 106...

... Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

l

pl

Considerando a su vez, que el artículo 120 de la *Ley General* establece: *"... Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la*



Comité de Transparencia

*Resolución derivada del Acuerdo O-04/2025-02 de la
4ª Sesión Ordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el 24 de abril de 2025*

En tal virtud, la información clasificada actualiza la hipótesis descrita con anterioridad y se acreditan plenamente esos supuestos, toda vez que del análisis de la Prueba de Daño proporcionada se verifica lo siguiente:

- I. Es un juicio de amparo vigente, mismo que se encuentra en la etapa de ofrecimiento de informes previo y justificado, por parte de las autoridades responsables.
- II. La información solicitada se refiere a actuaciones materia del procedimiento judicial, realizadas por este Organismo.
- III. Se trata de un procedimiento en el cual una autoridad, que en este caso es el Poder Judicial de la Federación, solventa una controversia entre esta Entidad y un particular.
- IV. Los juicios de amparo son procedimientos judiciales en los que se dirime una controversia derivada de un acto de autoridad emitido por una dependencia o entidad del gobierno federal para con un particular, en el que se cumplen formalidades propias de esos procedimientos contemplados por la Ley de la materia (Ley de Amparo).

En ese tenor, la información clasificada actualiza la hipótesis descrita, y se acreditan plenamente los supuestos ya mencionados, toda vez que los documentos solicitados están relacionados con un Juicio de Amparo tramitado ante el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, radicado bajo el expediente número 400/2025, que fue notificado por la autoridad judicial a esta Entidad con fecha 08 de abril de 2025 y que se encuentra en la etapa de ofrecimiento de informes previo y justificado, esto es, se trata de un procedimiento vigente, que no ha causado estado, y en consecuencia pudiera vulnerar su conducción al existir el riesgo de una utilización indebida de dicha información.

J

Finalmente, la Prueba de Daño analizada acredita plenamente la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio si la información multicitada se da a conocer públicamente, y que la clasificación es el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio al Instituto y al interés público, acorde a lo establecido en el artículo 107 de la *Ley General*.

En consecuencia, derivado del análisis de la información descrita, la Prueba de Daño anexa y de los preceptos legales citados, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 39, 40, fracción II y 139 de la *Ley General*, **CONFIRMA** la clasificación parcial de información como **reservada por 3 años**, consistente en el oficio INNN-DG-DA-SRM-372-2025, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo que dio origen al mismo, incluida la constancia de notificación, relacionados con un Juicio de Amparo tramitado ante el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, radicado bajo el expediente número 400/2025, como respuesta a la solicitud de información con número de folio **330020425000722**.

[Handwritten signature]



Comité de Transparencia

*Resolución derivada del Acuerdo O-04/2025-02 de la
4ª Sesión Ordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el 24 de abril de 2025*

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: **RESUELVE**

PRIMERO. - El Comité de Transparencia del INNNMVS, es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación de la información propuesto, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo establecido por los artículos 39, 40, fracción II y 139 de la *Ley General*, se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **RESERVADA POR 3 AÑOS** solicitada por el la Subdirección de Recursos Materiales, mediante el oficio número INNN-DG-DA-SRM-372-2025, atendiendo a los razonamientos expresados en el Considerando Tercero de esta Resolución.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Entidad, proporcione el oficio número INNN-DG-DA-SRM-372-2025 emitido por la Subdirección de Recursos Materiales a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la Prueba de Daño presentada y esta Resolución, como parte de la respuesta a la solicitud de información número de folio **330020425000722**.

CUARTO. - Conforme a lo establecido en los artículos 144 y 145 de la *Ley General*, se informa al público en general, que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión ante el organismo garante, o ante la Unidad de Transparencia del INNNMVS, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INNNMVS.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Diana
Patricia

LCDA. DIANA PATRICIA LÓPEZ ROLDÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Francelia

ESP. FRANCÉLIA CASTAÑEDA PACHECO
JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
INNNMVS EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD Y VOCAL

Ricardo

LCDO. RICARDO PRADO PÉREZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS
EN EL INNNMVS Y VOCAL